

EN LO PRINCIPAL: QUERELLA CRIMINAL POR LOS DELITOS QUE INDICA; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLITUD DILIGENCIAS; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

S. J. L. DE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR

GABRIELA MICHELLE RODRÍGUEZ CASTRO, chilena, abogada, cedula de identidad N [REDACTED], domiciliada en calle Rosal N°360 oficina B, comuna de Santiago, Región Metropolitana, correo electrónico rgabriela.abogada@gmail.com en representación según lo acreditará de doña [REDACTED] [REDACTED], chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] comuna de Concón, Región de Valparaíso a S.S. Respetuosamente expongo y solicito:

Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en este acto en interponer la presente querella criminal por el delito de **FALSO TESTIMINIO**, en contra de [REDACTED] cedula de identidad N° [REDACTED], y en contra de todos quienes resulten responsables en las respectivas calidades de autores, cómplices o encubridores que a cada cual le corresponda en la ejecución de los delitos señalados, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que a cada quién le pudiere corresponder en la comisión de esos u otros ilícitos, que pudieren quedar a la luz de acuerdo a los resultados de la investigación de autos.

La presente querella se interpone por el delito de **FALSO TESTIMONIO**, tipificado en el artículo 206 del código penal chileno, sin perjuicio del eventual concurso real y/o aparente con otras figuras penales que pudieren presentarse durante el transcurso de la presente investigación.

Fundo la presente querella en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo detalladamente:

LOS HECHOS:

El día 21 de julio del año 2023 a las 12:00 horas, se realiza una audiencia de juicio en materia de familia sobre medidas de protección Rit P. [REDACTED]-2022, caratulada [REDACTED], en el juzgado de familia de Viña del Mar , dirigido por la jueza Macarena Osorio Contreras ,en atención a la determinación de las medidas de protección sobre la menor de nombre [REDACTED] cedula de identidad N [REDACTED] , en la cual la víctima madre de [REDACTED] se encuentra en calidad de requerida. Dentro de este juicio oral, se da lugar a la prueba testimonial por lo que el abogado de la parte requirente en representación de [REDACTED] quien es padre de [REDACTED] , de nombre Jaime Esteban García Bozzo llama a testificar a doña [REDACTED] , la que se presenta ante el tribunal de familia de Viña del Mar en calidad de testigo, atendiendo a que es la abuela materna del ya mencionado requirente.

En esta prueba testimonial y atención al debido proceso la magistrada, indica que la testigo [REDACTED] debe individualizarse, además de mencionarle que debe prometer decir la verdad, de lo que se va a preguntar, sin ocultar ni añadir nada que pudiera conducir al esclarecimiento de los hechos, también se le advierte sobre el sentido del juramento, y que en caso contrario constituye al delito de falso testimonio, también le explica como son las declaraciones , y la sala en la que se encuentran los abogados en representación ambas partes del juicio.

Posterior a ello dando inicio al interrogatorio y contrainterrogatorio, en atención a las preguntas realizadas por el abogado de la parte requirente, la testigo en reiteradas ocasiones en atención a lo que se le pregunta responde de forma burda y añade hechos desconocidos por el tribunal.

Por otro lado y en virtud a una de las preguntas realizadas por la consejera técnica, Carla Cárdenas Padilla, la que indica lo siguiente: “ *¿Si previo al inicio de esta medida de protección, usted tenía información de la forma en que la madre desempeñaba su rol respecto de [REDACTED] ?*”.

En conformidad a esta pregunta la testigo responde lo siguiente de forma verbal y con certeza ante el tribunal: “ Antes que se diera la medida de protección, si po’ , la mamá no estaba en condiciones se había ido del lugar donde vivían porque tuvo violencia intrafamiliar con su padre, no tenía donde estar, yo siempre supe que estaba mal ,pero, nunca pregunte a fondo , pensé que era como alomejor una depresión, pero en ese lapso con [REDACTED] tenían comunicación por [REDACTED] , y [REDACTED] me pidió mi auto prestado, porque la mamá de [REDACTED] lo llamo en condiciones de que no podía hablar, entonces él se dirigió a la clínica Ciudad del Mar, porque ella no estaba en buen estado , y bueno, el diagnóstico que le dieron fue un intento de suicidio con sobredosis de cocaína...”

En este sentido la testigo con certeza y seguridad afirma he indica un diagnóstico del cual no existe conocimiento alguno , por parte de tribunales he inclusive de la víctima, en el cual indica que esta, tenía intentos de suicidios por presunto consumo de cocaína, lo cual es injurioso , ofensivo, ultrajante , humillante y por sobre todo fraudulento, atendiendo a que el juicio oral sobre el cual versa la prueba testimonial es un juicio en materia de familia , delicado , ya que se están determinando ciertas medidas de protección de una menor , por lo que cualquier declaración que atienda a la falsedad de hechos que no son comprobables , entorpecen el proceso judicial, dando alusión a que la víctima es consumidora de algún tipo de estupefacientes, dando lugar a la duda en cuanto a la determinación de las medidas de protección, y a la veracidad de los hechos de quien juzga , causándole a la víctima una inseguridad ,una incertidumbre e inestabilidad emocional, ya que estos dichos por parte de la querellada, resultan inconsistente ya que en la citada causa de familia se encuentra un examen toxicológico realizado por el laboratorio Moraga el día 05 de Octubre del año 2022, de anfetaminas en orina, benzodiacepinas, y cocaína en orina , resultando ser todos negativos , presentado como medio de prueba con anterioridad en el juicio oral de familia , en el cual se da cuenta de que la víctima resulta estar exenta de algún tipo de estupefacientes.

EL DERECHO:

EL DELITO DE FALSO TESTIMONIO:

Los hechos precedentemente expuestos configuran, sin lugar a duda el delito de falso testimonio del artículo 206 del código penal chileno el que indica: " *El testigo, perito interprete que ante un tribunal faltare a la verdad en su declaración, informe o traducción, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta y con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito, tratándose de peritos e intérpretes, sufrirán además la pena de suspensión de presión titular durante el tiempo de la condena.*

Si la conducta se realizare contra el imputado o acusado en el proceso por crimen o simple delito, la pena se impondrá en el grado máximo.

Conductas sancionadas en este artículo quienes se encuentran amparados por cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 305 del código procesal penal".

En consecuencia, los dichos de la querellada en contra de la víctima constituyen al delito antes citado ya que estos dichos en conformidad a lo que se le estaba preguntando por parte del tribunal en específico por la consejera técnica, fueron dichos perpetrados con plena conciencia de la antijuridicidad.

En cuanto a la ley que crea los tribunales de familia 19.968 el artículo 38 indica: "*Juramento o promesa. Todo testigo, antes de comenzar su declaración, prestara juramento o promesa de decir la verdad sobre lo que se le preguntare sin ocultar nada de lo que pudiere conducir al esclarecimiento de los hechos. "*

En este sentido y atendiendo a la normativa establecida, se puede apreciar una clara vulneración al proceso judicial en materia de familia, ya que los dichos por parte de la querellada , no son verosímiles y aluden a la falta de la verdad , haciendo alusión de declaraciones graves con falta de conocimiento y pruebas que versen sobre estos hechos.

EL DERECHO ADJETIVO

AMBITO JURISDICCIONAL.

Desde el punto de vista de la competencia jurisdiccional, ella corresponde a un Juzgado de Garantía o Juzgado Penal Oral, de acuerdo a las normas establecidas por el Código Procesal Penal, y respecto del territorio, tenemos que por aplicación de los principios generales de la competencia, con arreglo a lo previsto en el código del ramo, como es relacionada con las normas comunes del Código Orgánico de Tribunales, Es completamente competente, dicho sea por el lugar físico donde ocurrieron los hechos en el Juzgado de familia de Viña del Mar , lo cual hace competente al Juzgado de garantía de Viña del Mar , para conocer de este delito de FALSO TESTIMONIO, En cuanto al procedimiento, debe recibir aplicación el procedimiento contemplado en el Código Procesal Penal, para los delitos de los que surge la acción penal.

PARTICIPACIÓN E ITER CRIMINIS

La participación que le cabe a la imputada [REDACTED] , por el delito de falso testimonio, es de autor del artículo 15 del código penal y el delito se encuentra en grado de consumado.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, lo previsto en los artículos 111, 112, 113 del código Procesal Penal y lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Código Orgánico de Tribunales, en relación con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 112 del Código Procesal Penal.

RUEGO A SS., en mérito de la representación que investimos, se sirva tener por deducida la presente querella criminal en contra de [REDACTED] , cedula de identidad N° [REDACTED] y contra todo aquel que resulte responsable, ignoramos mayores antecedentes personales o quien o quienes resulten responsables en calidad de autor, cómplice y/o encubridor, de los hechos relatados en esta

presentación, darle curso, y admitirla a tramitación, remitiéndola al Ministerio Público, a fin de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, se formalice la investigación, y en su oportunidad, se acuse al o los responsables y, en definitiva se les condene al máximo de las penas que la Ley señala al efecto, sin perjuicio de las acciones civiles indemnizatorias que oportunamente deduciremos, previo juicio oral en lo penal que sea pertinente.

PRIMER OTROSÍ: Que, vengo en acompañar los siguientes antecedentes:

- Enlace de drive que dirige al audio del juicio oral de familia de medidas de protección en causa RIT P-[REDACTED]-2022.
- Acta de Audiencia de Juicio en la causa en cuestión celebrada el día 21 de julio del año 2023 ante el Juzgado de Familia de Viña del Mar.
- Informe toxicológico causa RIT P-[REDACTED]-2022, realizado el 5 de octubre del año 2022, por el laboratorio Moraga.
- Informe toxicológico causa RIT P-[REDACTED]-2022, realizado el 29 de Mayo del año 2024, por el laboratorio Endoclin.
- Mandato Judicial otorgado a la abogada Gabriela Rodríguez por la querellante, en Notaría de don Rodrigo Vila Cervera de Concón firmado el 12 de diciembre del 2023.

SEGUNDO OTROSÍ: En este acto ruego a S.S., de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 letra E) del Código Procesal Penal, remita al ministerio publico la realización de las siguientes diligencia de investigación:

- Que se despache orden de investigar a la policía de investigaciones a fin de que indague los hechos materia de la presente querella.

- Se cite a declarar en calidad de victima a doña [REDACTED], cedula de identidad N° [REDACTED]

TERCER TROSI: RUEGO a S.S. Que, por este acto vengo en otorgar patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión doña GABRIELA MICHELLE RODRÍGUEZ CASTRO, cedula de identidad N° [REDACTED], domiciliada para estos efectos en calle El Rosal N°360 , oficina B.

POR TANTO

RUEGO A S.S., tenerlo presente.